

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00433-00

Vencido el traslado del escrito de incidente de nulidad, se citará a las partes a la audiencia prevista en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes como lo dispone la misma norma.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, para realizar la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes así:

INCIDENTANTE: DEMANDADOS ANA CECILIA RICO DE CRUZ, ANGELA CECILIA CRUZ CHÁVEZ, HERNÁN FELIPE CRUZ RICO y AYEN JULIÁN CRUZ RICO.

DOCUMENTALES: Por ser conducentes y pertinentes se tienen como pruebas las aportados con el escrito de incidente así:

- *Recibos Oficiales de Pago Impuesto Predial Unificado correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 predio ubicado en la Calle 67 No. 20-33 de Bogotá D.C.*
- *Contrato de promesa de compraventa suscrito por JAIRO MONTENEGRO en calidad de prometiende comprador y las señoras ANA CECILIA RICO DE CRUZ y ANGELA CECILIA CRUZ CHAVEZ prometientes vendedoras.*

TESTIMONIALES: Teniendo en cuenta la solicitud del testimonio del señor LUIS EMILIO MONZON GONZALEZ, se observa que no cumple con lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

La norma referida claramente indica que "cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos", disposición que no atendió el abogado de la parte incidentante, y por tanto no se niega el testimonio solicitado.

INCIDENTADA: DEMANDANTE JAIRO MONTENEGRO SANCHEZ.

En la oportunidad procesal no realizó solicitudes probatorias.

PRUEBAS DE OFICIO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el INTERROGATORIO de las partes así:

CITAR a ANA CECILIA RICO DE CRUZ, ANGELA CECILIA CRUZ CHAVEZ, HERNAN FELIPE CRUZ RICO, AYEN JULIAN CRUZ RICO Incidentantes y a JAIRO MONTENEGRO SÁNCHEZ incidentado, para que acudan a este Despacho a la hora de las 9:00 a.m. del día cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a absolver el interrogatorio que se les formulara conforme al artículo 198 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR a las partes y a sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará de manera virtual, conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 7 hoy 26 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA